

Contrato de comodato que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Directora General, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, a quien lo sucesivo se le denominará como "El Comodante" y por la otra la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, la que es representada por su titular, Mtro. Roberto López Lara, dependencia que en el presente se le identificará como "El Comodatario" y de manera conjunta se les identificará como "Las Partes"; el cual se sujeta de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes:

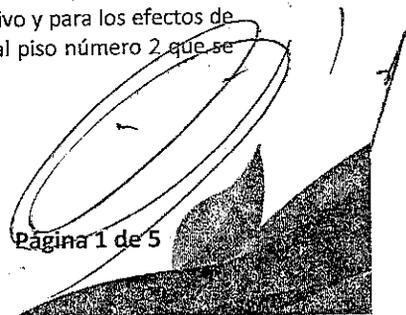
1. Mediante Oficio número SIPINNA/587/2017, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. José Manuel Regalado Quintero, solicitó a "El Comodante" el apoyo para que se otorgue en comodato el segundo piso de las instalaciones ubicadas en Avenida 05 de Febrero, número 1309, Colonia Quinta Velarde, Guadalajara, Jalisco, con el fin de que ese espacio físico sea destinado a desarrollar acciones de política pública en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, garantizando que en la toma de decisiones se aplique y prevalezca el interés superior de la niñez. Así como promover acciones que protejan, respeten y restituyan los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo como principal objetivo del Sistema de Protección Integral, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la convención sobre los Derechos del Niño.

2. Que mediante Memorando DG/199-D/2017 recibido en la Dirección Jurídica de "El Comodante" el día 05 (cinco) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) se anuncia por su titular, que en la trigésima quinta sesión de la Junta de Gobierno de "El Comodante", que tuvo lugar el día 30 (treinta) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) se aprobó entregar en comodato el piso segundo del inmueble materia de este contrato, para que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes desarrolle sus funciones.

Declaraciones:

1. "El Comodante", a través de su representante manifiesta:

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (novecientos noventa y ocho).
- b. Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- c. Su Directora General, acredita su representación mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno de "El Comodante", Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- d. Que es propietario de la finca de 4 (cuatro) niveles, con estructura y bóveda de concreto, ubicada en Avenida 05 de Febrero número 1307 y 1309, Colonia Quinta Velarde, Guadalajara, Jalisco, con una extensión superficial de 272.48 m² (doscientos setenta y dos metros cuadrados y ochenta y ocho centímetros cuadrados, según escritura 14,470 (catorce mil cuatrocientos setenta y dos) de fecha 05 (cinco) de noviembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) levantada ante la fe del Licenciado Enrique Arambula Argote, Notario Público número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la cual hace constar la donación a favor de "El Comodante" e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 17 (diecisiete) de mayo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), con el número de orden 311,543, mediante su incorporación bajo el documento número 46 del libro 2388 de la sección primera de la oficina primera, en Guadalajara, Jalisco; a lo cual en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se denominará como "El Inmueble" y en su referencia se entenderá que se alude al piso número 2 que se entrega en comodato.



- e. No existe juicio alguno en el que se involucre a "El Inmueble", no es y no ha sido instrumento, objeto o producto del delito y no se adquirió con dinero ilícito
- f. Que se encuentra al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales y administrativas, así como de los servicios con los que cuenta "El Inmueble", sin que este reporte a la fecha ningún adeudo.

2. "El Comodatario", a través de su representante manifiesta:

- a. Que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, y que tiene como atribución la representación de dicho Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Además de las atribuciones establecidas a partir de la creación del Sistema Estatal de Protección, tiene sus facultades establecidas en los artículos 5, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de esta forma comparece su titular el Mtro. Roberto López Lara, con las facultades propias para contratar y obligarse, facultades que le fueron conferidas mediante acuerdo del ciudadano gobernador del Estado de Jalisco el Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, publicado el día 13 (trece) de junio de 2014 (dos mil catorce).
- b. Que mediante decreto número 25455/LX/15, publicado el día 05 (cinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince) en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se promulga la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco, la cual en los artículos 92, 93, 94, 95 y demás correlativos, se crea el Sistema Estatal de Protección, que es una comisión interinstitucional en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que tiene como objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Que hace suya la petición realizada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y es su deseo formalizar el presente instrumento.

3. Los que firman el presente contrato reconocen el carácter, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrarlo y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas en su conjunto, se les denominará como "Las Partes". Además señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrarlo, al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Consentimiento: "Las Partes" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Segunda. Objeto: "El Comodante" a través de este contrato otorga en comodato a favor de "El Comodatario" el segundo piso de "El Inmueble" para que lo destine única y exclusivamente al desarrollo de las actividades que competen a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercera. "El Comodatario" recibe a su satisfacción "El Inmueble", dado que conoce sus características físicas y reconoce que se encuentra en buen estado, en condiciones de servir para el uso convenido, por lo que renuncia al derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios o cualquier otra prestación que le pudiere generar la suscripción de este instrumento. "El Comodatario" se compromete a devolver en las mismas condiciones en que fue recibido "El Inmueble" y se obliga a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes accesorios que lo integran que sufran destrucción, deterioro o pérdida.

Cuarta. Destino de "El Inmueble": "El Comodatario" se obliga y compromete a destinarlo única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esto una causa especial de rescisión del presente contrato. Dado lo anterior, no podrá "El Comodatario" arrendar, ceder o traspasar todo o en parte los derechos de este contrato, ya sea por voluntad propia o ministerio de ley, si no cuenta con el consentimiento por escrito de "El Comodante".

Para cualquier cambio de destino se deberá de anunciar y solicitar la aprobación de "El Comodante", sin que pueda implementarse acción alguna sin cumplir con este requisito.

Quinta. De los servicios y mantenimiento: "El Comodatario" se compromete a contratar y cubrir por su cuenta el costo del servicio telefónico, aseo y demás servicios que se generen por las actividades que se desempeñen en "El Inmueble", por lo que libera a "El Comodante" de cualquier responsabilidad por tales conceptos, durante la vigencia del presente contrato o hasta que desocupe el bien. A su vez "El Comodante" se obliga a proporcionar en cuanto sea requerido por "El Comodatario", los antecedentes, datos y elementos para la contratación y operación de los referidos servicios.

En cuanto ve al servicio de electricidad "El Comodatario" deberá de pagar a "El Comodante" la parte proporcional que corresponda, por lo que el monto se determinará en base al aumento de la cantidad del servicio, tomando como antecedente los últimos tres recibos pagados por "El Comodante", debiendo "El Comodatario" pagar a "El Comodante" el monto excedente. Para el cumplimiento de lo anterior, "El Comodante" pagará el recibo de luz, le anunciará por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el monto pagado y determinará la parte proporcional que compete pagar al "El Comodatario", le remitirá comprobante fiscal digital por internet que ampare la cantidad, para que ésta realice el trámite administrativo y de transferencia de pago.

Sexta. "El Comodatario" se obliga a dar mantenimiento constante a "El Inmueble" y llevar a cabo las reparaciones que se requieran, por lo cual recae en él la obligación de responsabilizarse por la mala utilización o dilapidación de "El Inmueble", que se cause directamente por él o por terceros.

En caso de no ser así, se podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad alguna para "El Comodante" y sin necesidad que exista declaración judicial. Acepta "El Comodatario" el compromiso de cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen al inmueble por ese motivo y deberá de entregar de forma inmediata "El Inmueble".

Séptima. "El Comodatario" se obliga a dar un uso moderado y normal a "El Inmueble", que de acuerdo a la propia naturaleza del mismo le corresponde. Asimismo, asume las responsabilidades civil, penal y administrativa que pudiera generarse por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, para efectos de lo anterior, "Las Partes" acuerdan que la presente cláusula tiene la calidad de amplia responsiva.

Octava. Vigencia: El presente contrato tiene efectos a partir de su firma y concluye su vigencia al término de la presente administración pública estatal, es decir, el día 05 (cinco) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). Para su renovación debe de realizarse petición previa por escrito y "El Comodante" resolverá sobre la renovación.

Novena. Conviene "Las Partes" que la vigencia del presente contrato podrá terminar en forma anticipada por voluntad de "El Comodante", previa solicitud que éste presente por escrito, para lo cual "El Comodatario" renuncia a los beneficios y derechos que se estipulen en su favor en la normativa aplicable.

Décima. Acuerdan "Las Partes" que en caso que al término del presente contrato no fuere suscrito otro, "El Comodatario" se obliga a restituir el bien objeto del mismo a "El Comodante", sin que pueda existir prórroga o novación.

Décima primera. Supervisión: Así mismo, "El Comodatario" permite que personal de "El Comodante" lleve a cabo visitas de supervisión a las instalaciones de "El Inmueble", con la finalidad de constatar que se le esté dando el uso convenido, así como el cumplimiento de las obligaciones que asume, "El Comodante" requiere la documentación e información que considere necesarios para tales fines.

Décima segunda. "El Comodatario", se obliga para con "El Comodante" a no hacer variaciones a "El Inmueble", aún con el carácter de mejoras y adiciones, si no es con el consentimiento previo y por escrito de "El Comodante". Asimismo, "El Comodatario" reconoce expresamente que todas las mejoras que se hicieren quedarán a beneficio de "El Inmueble" sin derecho de cobrar indemnización alguna.

Décima tercera. De la recepción del inmueble: Se asentará en acta adicional la recepción de "El Inmueble", debiendo firmar las partes que intervengan en dicho acto y ser remitidas a la Dirección Jurídica de "El Comodante" para su adhesión al presente contrato. "El Comodatario" faculta al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

para la recepción de "El Inmueble" y lo señala responsable de cualquier trámite de cumplimiento del presente y para este mismo fin, "El Comodante" señala como responsable a su Director Jurídico.

Décima cuarta. Causas de rescisión: Serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial, que tendrá como consecuencia la devolución inmediata de "El inmueble" las siguientes:

- a. Dilapidar, destruir o enajenar el bien inmueble que se recibe en comodato.
- b. El deterioro o daño de "El inmueble" ocasionado por "El Comodatario" o por terceros ajenos a "Las Partes".
- c. No destinar "El Inmueble" que se otorga en comodato al fin que se precisa en este instrumento.
- d. No dar a "El Inmueble" el mantenimiento necesario e indispensable para su adecuada conservación.
- e. Por la disolución, liquidación, cambio de objeto y/u objetivos de "El Comodatario".
- f. Por casos que ocasionen agravio de "El Comodante" o la ciudadanía.
- g. No permitir las visitas de verificación establecidas en el presente.
- h. Cuando "El Comodatario" varíe la forma de "El Inmueble" o altere sus instalaciones sin autorización por escrito de "El Comodante".
- i. Cualquier otra que contravenga las disposiciones del presente instrumento y las contempladas por la ley de la materia.

En cualquiera de dichos casos, "El Comodatario" deberá devolver a "El Comodante" de forma inmediata "El Inmueble", sin perjuicio de las responsabilidades legales o administrativas en que incurra con motivo de la rescisión del mismo.

Décima quinta. Acuerdo total: Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los contratos, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, entre las partes respecto al objeto de este contrato.

Así mismo, cualquier término o condición que se determine fuera del cuerpo del contrato y que contravenga a lo acordado por "Las Partes" en el presente, se tendrá por no puesto y será excluido para la interpretación del mismo.

Décima sexta. Recursos económicos y bienes: "Las Partes" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este contrato, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas.

Décima séptima. Comunicación: Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este contrato, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "Las Partes". O en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Décima octava. Información: "Las Partes" manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente contrato, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

Décima novena. Relación laboral: "Las Partes" convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Vigésima. Modificaciones: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "Las Partes" y se harán constar por escrito mediante la forma del contrato o modificatorio o adenda, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "Las Partes" que se encuentran facultadas para ello y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

No será válida la renuncia unilateral a cualquier disposición del contrato, a no ser que conste en un acuerdo por escrito firmado por "Las Partes".

Vigésima primera. Formalidades: El presente contrato se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen considerándose cada uno como un original y en su conjunto se considerarán como el único y mismo instrumento.

“Las partes” manifiestan su conformidad en que este contrato se celebra bajo la cooperación y ayuda institucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

Vigésima segunda. Notificaciones: Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por “Las Partes” en el presente instrumento; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

Los otorgantes señalan como sus domicilios, para los efectos del recibo de cualquier comunicación, documentación o requerimiento y en general para el cumplimiento de sus obligaciones y en tanto no hagan nueva designación expresa y escrita, los siguientes:

“El Comodante”: Avenida Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.

“El Comodatario”: Calle Corona número 31, Palacio de Gobierno, zona Centro, en Guadalajara Jalisco.

Vigésima tercera. Competencia: Las “Las Partes” acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente contrato agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos y si no se llega a acuerdo alguno se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en el presente instrumento.

Vigésima cuarta. Divisibilidad: Si se considera que una o más disposiciones de este contrato son inaplicables en cualquier grado conforme a la legislación aplicable, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, consecuentemente el resto del contrato se interpretará como si dicha disposición estuviera excluida y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la ley.

Vigésima quinta. Títulos de las cláusulas: Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente contrato y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se refrenda el día 24 (veinticuatro) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

Por “El Comodante”

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Por “El Comodatario”

Mtro. Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno

Para constancia y cumplimiento:

Mtro. Óscar González Abundis
Director Jurídico
“El Comodante”

Lic. José Manuel Regalado Quintero
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral
de Niñas, Niños y Adolescentes

